



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0128-2021-CO-UNAAT

Tarma, 21 de mayo 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 538-2021-UNAAT (21.05.2021), INFORME N° 051-2021-UNAAT-P-OGC (21.05.2021), OFICIO N° 0458-2021-UNAAT/VP Acad (20.05.2021), OFICIO N° 126-2021-UNAAT/VP Acad/DAA (20.05.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado el 17 de abril de 2021, en el diario oficial El Peruano; se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, del Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0128-2021-CO-UNAAT Pág. 02
con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, su Artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el literal b) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como funciones de la Comisión Organizadora “b) *Elaborar y aprobar el estatuto reglamento y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.*”;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece en el literal f) del numeral 6.1.5. que es función del Vicepresidente Académico “*Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional*”;

Que, el Estatuto vigente señala en el artículo N° 36, que son atribuciones del Vicerrector Académico: “b) *Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.*”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0068-2020-CO-UNAAT, de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la carpeta docente para la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por el Vicepresidente Académico;

Que, a través del Oficio N° 126-2021-UNAAT/VP Acad/DAA el Director de Asuntos Académicos solicita a la Vicepresidencia Académica aprobación de la ficha de supervisión de actividades de enseñanza no presencial a los docentes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como parte de la carpeta docente, que será de aplicación por los Departamentos Académicos; señalando: “*A partir del año 2020 las labores académicas en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, están desarrollándose de manera no presencial (motivo pandemia covid - 19). En la carpeta docente aprobado no se tiene ficha de supervisión de actividades de enseñanza no presencial.*”;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0458-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora aprobación de ficha de supervisión de actividades de enseñanza no presencial a los docentes de la UNAAT;

Que, mediante Informe N° 051-2021-UNAAT-P-OGC el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad recomienda: “4.1. *Se recomienda la aprobación de la presente ficha de supervisión docente, mediante acto resolutorio por Comisión Organizadora y posterior operatividad, de tal manera que refleje el nivel de planeación, desarrollo y evaluación en el proceso de enseñanza y aprendizaje, según la escala de medición en bien del perfeccionamiento docente.*

4.2. *Se recomienda la actualización de indicadores de medición para la siguiente supervisión de actividades de enseñanza no presencial a los docentes de la UNAAT.*”;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 019, de fecha 21 de mayo de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR la ficha de supervisión de actividades de enseñanza no presencial a los docentes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesta por la Dirección de Asuntos Académicos como parte de la Carpeta Docente, aprobada con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0068-2020-CO-UNAAT y de aplicación por parte de las Direcciones de Departamento Académico;

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la FICHA DE SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA NO PRESENCIAL A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, propuesta por la Dirección de Asuntos Académicos como parte de la Carpeta Docente, aprobada con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0068-2020-CO-UNAAT y de aplicación por parte de las Direcciones de Departamento Académico; la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución. ///





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0128-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Asuntos Académicos, Direcciones de Departamento Académico y Oficina de Gestión de la Calidad; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma